



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-256-28-06-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”*; *“Actuar como parte procesal en las causas que se instauran como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”*, *“Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”*; y, *“Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria”*

para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, la de *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el Art. 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala entre los efectos de la resolución del Pleno del CPCCS, *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias o que corresponda”*
- Que,** el Art. 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala respecto a la notificación de la resolución *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”;*
- Que,** el 22 de enero del 2016, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia en contra del señor Manuel María Moreta Chicaiza, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquicha, del cantón Pelileo, en la provincia de Tungurahua;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;

- Que,** en la presente denuncia se hace referencia a presuntas irregularidades cometidas por parte del señor Manuel María Moreta Chicaiza, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquicha, del cantón Pelileo, en la provincia de Tungurahua, por la demora en la consignación de los dineros recaudados por la venta de nichos en el Cementerio Parroquial de Chiquicha, así como por haber realizado estos cobros sin que exista una normativa que regule los procedimientos de recaudación y de los depósitos de dichos dineros, y por haber entregado papeles simples y rudimentarios a manera de comprobantes de pago.
- Que,** el objeto de la investigación fue *“Determinar si existen indicios de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, cometidas por el señor Manuel María Moreta Chicaiza, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquicha”*;
- Que,** el Art. 348 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que: *“Los fondos de los gobiernos autónomos descentralizados serán depositados diariamente en la subcuenta propia que los gobiernos autónomos descentralizados mantendrán en el Banco Central del Ecuador, en el Banco Nacional de Fomento o de cualquier otro banco del sector público, donde no hubiere oficinas del Banco Central. De los fondos recaudados, el tesorero no podrá mantener en caja sino la cantidad que se autorice como fondo rotativo, que fuere necesario para la atención de gastos diarios. En los gobiernos autónomos descentralizados en los que no hubiere instituciones bancarias, el órgano normativo reglamentará el tiempo y la forma en que deban hacerse los depósitos”*;
- Que,** el artículo el Artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que al Presidente/a de la Junta Parroquial Rural le corresponde: *“u) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural”*;
- Que,** el artículo El Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público por su parte dispone como deberes de los servidores públicos: *“h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”*;
- Que,** el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del*

Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”

- Que,** las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado en su Art. 403-01 disponen: *“La máxima autoridad y el servidor encargado de la administración de los recursos establecidos en las disposiciones legales para el financiamiento del presupuesto de las entidades y organismos del sector público, serán los responsables de la determinación y recaudación de los ingresos, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente. (...). Los ingresos obtenidos a través de las cajas recaudadoras, en efectivo, cheque certificado o cheque cruzado a nombre de la entidad serán revisados, serán depositados en forma completa e intacta y registrados en las cuentas rotativas de ingresos autorizadas, durante el curso del día de recaudación o máximo el día hábil siguiente”;*
- Que,** el Art. 403-02 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala: *“El Ministerio de Finanzas y toda entidad, organismo del sector público y persona jurídica de derecho privado que disponga de recursos públicos que recaude o reciba recursos financieros, en concepto de ingresos, consignaciones, depósitos y otros conceptos por los que el Estado sea responsable, otorgarán un comprobante de ingreso preimpreso y prenumerado. Por cada recaudación que realice una entidad u organismo del sector público, por cualquier concepto, se entregará al usuario el original del comprobante de ingreso preimpreso y prenumerado o una especie valorada; estos documentos cumplirán con los requisitos establecidos por el organismo rector en materia tributaria y respaldarán las transacciones realizadas, permitiendo el control sobre los recursos que ingresan al Tesoro Nacional. Diariamente se preparará, a modo de resumen, el reporte de los valores recaudados. Ninguna institución por ningún concepto, podrá cobrar tasa y/o tarifa alguna por la venta de bienes y servicios, sin que medie la comercialización de especies valoradas, factura, nota de venta y otros documentos autorizados por el organismo rector en materia tributaria.”;*
- Que,** el Art. 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: *“La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, (...) Incurrirán en responsabilidad administrativa culposa las autoridades, dignatarios, funcionarios o servidores de las instituciones del Estado que, por acción u omisión, se encontraren comprendidos*

en una o más de las causales siguientes: 5.No establecer o no aplicar con sujeción a la ley y normas pertinentes, los subsistemas de determinación y recaudación, presupuesto, tesorería, crédito público y contabilidad gubernamental; 6.No establecer o no aplicar con sujeción a esta Ley y más normas pertinentes los subsistemas de control interno y control externo; 7.No establecer o no aplicar con sujeción a la ley y más normas pertinentes, los sistemas de planificación, administración de bienes y servicios, inversiones públicas, administración de recursos humanos, de gestión financiera y de información;12. No efectuar el ingreso oportuno de cualquier recurso financiero recibido”;

Que, mediante Memorando No.CPCCS-SIN-2016-0217-M, de fecha 16 de junio del 2016, el Sr. Abg. Juan Carlos González en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento al Art. 19 del Reglamento de Denuncias y Pedidos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite al Sr. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación y el expediente No. 031-2016;

Que, el informe concluyente de investigación se desprenden las siguientes conclusiones: *(...) se puede determinar que los hechos detallados a continuación violentan las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado; las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, toda vez que se evidencia con toda claridad que el Presidente del Gobierno Autónomo Parroquial de Chiquicha, no actuó con la diligencia requerida en el manejo de esos recursos públicos, existiendo por lo tanto indicios de responsabilidad administrativa culposa, de conformidad con lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado: 1.- La venta de nichos en el Cementerio Parroquial de Chiquicha sin la existencia de una normativa previa que determine tanto el procedimiento de recaudación como el procedimiento de los depósitos de dichos dineros; 2.- La demora de ciento cuarenta y cuatro días, en la consignación de los dineros cobrados a los señores Víctor Neptaly Chicaiza y Carlos Arturo Chicaiza, y de ciento cuarenta y dos días, en la consignación de los dineros cobrados al señor Elman Freire, y 3.- La entrega de papeles simples y rudimentarios a manera de comprobantes de pago, por parte del señor Manuel María Moreta Chicaiza, Presidente del GAD Parroquial de Chiquicha”;*

Que, del informe de investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: *“1.- Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Concluyente de Investigación, para la resolución correspondiente; 2. Remitir el informe, con sus anexos a la Contraloría General*

del Estado para que en atención a las competencias constitucionales determinadas en el artículo 212 numeral 2 de la Constitución de la República, disponga la realización de la acción de control sobre el proceso de recaudación y el manejo de los recursos producto de la compra-venta de nichos, bóvedas, y demás servicios en el cementerio de la Parroquia de Chiquicha; 3. Que el expediente íntegro, el cual sustenta el presente informe, pase a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS para que se realicen las acciones legales pertinentes, conforme lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción, y que se mantenga informado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre todas y cada una de las acciones desplegadas”.

Que, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-2016-0163-M, de fecha 22 de junio del 2016, el Sr. Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 031-2016, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el informe Concluyente de la Investigación con del expediente 031-2016-STTLCC-CPCCS iniciada para *“Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra del señor Manuel María Moreta Chicaiza, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquicha, por la demora en la consignación de los dineros recaudados por la venta de nichos en el Cementerio Parroquial de Chiquicha, así como por haber realizado estos cobros sin que exista una normativa que regule los procedimientos de recaudación y de los depósitos de dichos dineros, y por haber entregado papeles simples y rudimentarios a manera de comprobantes de pago.*

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita el informe, con sus anexos a la Contraloría General del Estado para que en atención a las competencias constituciones determinadas en el artículo 212 numeral 2 de la Constitución de la República, disponga la realización de la acción de control sobre el proceso de recaudación y el manejo de los recursos producto de la compra-venta de nichos, bóvedas, y demás servicios en el cementerio de la Parroquia de Chiquicha.

Art. 3.- Que el expediente íntegro, el cual sustenta el presente informe, pase a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS para que se realicen las acciones legales pertinentes, conforme lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen



Corrupción, y que se mantenga informado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre todas y cada una de las acciones desplegadas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que realice las acciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

7
Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y ocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL